

RESOLUCION N° 848/87

VISTO:

La difícil situación financiera de la provincia y en especial la de algunas entidades civiles sin fines de lucro;

Las consultas efectuadas por los matriculados sobre posibilidad de exención de aranceles por certificación de firmas para este tipo de entidades; y

CONSIDERANDO:

Que la certificación de los balances que efectúan las entidades sin fines de lucro es al solo efecto de dar cumplimiento al requisito exigido por la Dirección de Personas Jurídicas;

Que es necesario ser equitativo en cuanto al arancel por certificaciones que abonan las entidades en función del monto de su patrimonio, / por cuanto éste es el que mide el grado de importancia de la entidad.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE MENDOZA

R E S U E L V E

Artículo 1°: Las entidades civiles sin fines de lucro cuyo activo más pasivo no supere los \$ 5.000.=, abonarán el 50% del arancel vigente para la certificación de firmas.

Artículo 2°: Aquellas entidades que no tengan en su patrimonio ningún tipo de bien registrable y su activo más pasivo no supere los \$ 3.000.=, / abonarán el 30% del arancel vigente para la certificación de firmas.

Artículo 3°: Los montos mencionados en los artículos 1 y 2 se actualizarán trimestralmente en base a la variación sufrida por el Índice de Precios Consumidor Final gran Mendoza, base octubre 1987.

Artículo 4°: Las entidades civiles sin fines de lucro que tengan por objeto la atención o protección de personas discapacitadas o que posean alguna insuficiencia física, podrán ser eximidas del pago total del arancel por certificación de firmas.

A tal efecto, el contador certificante deberá solicitarlo expresamente / en el dictamen.

Artículo 5°: Dése difusión, regístrese en el Libro de Resoluciones y archívese.